

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cara número 2 á seis rs. mensuales, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se daran gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

SELAYA 19 de agosto.—*Arrojo temerario.*—Tranquillos estaban en sus cabañas los pastiegos Ramon, Manuel y Juan Ruiz, vecinos de S. Roque de Riomiera, cuando se les presentaron el dia de ayer doce facciosos armados á las órdenes del sanguinario cabecilla José Covo (a) Jasia, y circunvalando repentinamente sus casas, les hicieron presos, echándoles en cara que eran traidores á la pretendida majestad de su soñado rey, y que iban á morir en el acto por haber dado parte de sus movimientos al alcalde mayor del partido de Villicarriedo. Al mismo tiempo que se los llevaban por delante con cincuenta y tantas reses vacunas que tenían, cortaron dos docenas de palos para acabarlos de este modo bárbaro é inhumano, y aun el mismo cabecilla quitó el suyo á Juan Ruiz con ánimo de empezar á sacudirle. Viendo este que sus infames verdugos desoian con fiereza sus ardientes súplicas, se lanza sobre el jefe de los bandidos, y en menos de cinco segundos consigue arrancarle el palo de las manos, y asegurándole tres gentiles garrotazos en la cabeza á

toda su satisfaccion, logra tenderle en el suelo y dejarle bañado en su sangre. Los demas facciosos entonces preparan sus fusiles y cuando el uno apuntaba, el Manuel, padre de Juan le daba otro golpe en la cabeza ó los brazos para impedirle la accion: Ramon agarraba á otro por detras, y el agresor de Jasia no cesaba de regalarle cada vez con mas fuerza los palos que podia; de suerte que ha quedado exánime, y si no muere, ningun servicio podrá prestar en mucho tiempo á su gavilla de asesinos. Los tres pastiegos han escapado sanos y salvos por entre b lazos y bayonetas, y se han presentado pidiendo auxilio al juez del partido, quien no ha diferido un instante en darles una fuerza de cazadores de montaña y urbanos movilizados, bastante para concluir con 20 facciones como la de Jasia. Este rasgo de heroismo debiera imprimirse con letras de oro, porque apenas se habrá visto en la historia de los acontecimientos memorables uno que mas se distinga por los inminentes riesgos que corrieron los tres pastiegos referidos, y por la bravura que manifestaron en medio del peligro. Son acreedores á que el gobierno les premie este importante servicio, ó cuando menos á que les reintegre el valor de sus vacadas, caso de

haber perecido; pero de todos modos estos tres campeones vivirán eternamente en la memoria de los hombres libres, y sus heroicos esfuerzos para salir de las garras de sus enemigos, se tendrán por modelo de todas las acciones temerarias.

(R. M.)

LERIDA 19 de agosto.—Tales y tan rápidas han sido las marchas de la división de rebeldes que salió de Navarra con dirección á esta provincia, que ayer por la mañana tuvimos la primera noticia de su entrada en Aragón, y á lo ha debía estar en Castejon á 7 leguas de esta capital, donde se encontró con la novedad de estar cortadas las maromas de las barcas del Cinca. Se compone de 5000 infantes y 150 caballos, con 30 carros de municiones. Al principio parece que se dirigia á Balaguer con objeto de reunir las facciones ya formadas, y que se forman en este distrito, donde por la falta de tropas se aumentan prodigiosamente y van por donde quieren; y hecho esto, sublevar todo el país y sitiar y tomar á toda costa esta plaza y la Seo de Urgel; pero noticiosos de que marcha Gurrea en su persecución con 5000 infantes y 500 caballos; que se reúnen á toda prisa los urbanos de Barbastro, Monzon, Huesca y Tamarite, y que el capitán general de Aragón ha hecho tambien movimiento en combinacion con Gurrea, parece que se encaminan á pasar el Ebro y caer sobre Morella, segun las noticias mas recientes. Aquí estamos resueltos á defendernos á todo trance; se han dado las mas activas, enérgicas y eficaces disposiciones para defendernos y resistir un sitio, que no creo se verifique, y aunque somos pocos y la poblacion está en mal sentir, como carlista en jeneral, confiamos triunfar. Esta noche pasada han llegado los facciosos hasta Torres del Segre á tres horas de esta plaza: en todas partes se presentan, y en todas partes se engruesan. Sin embargo, puede asegurarse que se desbaratarian facilmente estas grandes hordas de facinerosos, si pudiésemos oponerles cuatro ó cinco fuertes columnas de buena tropa que recorriesen la provincia, asi como estamos en eminente peligro de una insurreccion jeneral, como en las provincias del Norte, si no se acude pronto al remedio. Han interceptado el correo de la parte de Tarragona y el de Tremp.

Estamos en continua vigilancia.

(Cor. del D. de Benefic.)

SEVILLA 18 de agosto.—El domingo 16 del actual pasaron revista del estado de fuerza é instruccion el primer batallon de la milicia urbana de esta capital y las compañías de zapadores homberos, en la plaza de armas. Despues les dirijio su dignísimo comandante accidental D. Pedro Luis Huidobro sobre su conducta en caso de alarma; rompieron filas, é iban retirándose á sus casas con el mayor sosiego, cuando gritos injuriosos á la milicia urbana y á las instituciones que nos rejeneran llegaron con

escándalo á sus oídos.

Se aproximaron algunos al sitio de donde salian y vieron un fraile con una navaja en la mano que amenazaba locamente á un batallon entero compuesto de 900 hombres. Lanzáronse sobre él, y aunque irritados con ver la audacia y el fanatismo personificados en aquel energúmeno, se contentaron con darle algunos palos para quitarle la navaja y llevarle preso al principal, desde donde fue trasladado á la cárcel por orden del Excmo. señor capitán jeneral. Ahora bien, si aquel miserable hubiese perecido allí, lo confesamos sin temor, no lo hubiéramos estrañado, y hasta disculpable nos hubiera parecido esta resolucion en un momento de arrebató; pero la milicia urbana de Sevilla, que es siempre, identificada con el orden por el carácter y posicion social de sus individuos, ama mas su buen nombre que la satisfaccion de una venganza, y sabe pagar con jenerosidad los insultos de sus frenéticos enemigos.

--Se nos asegura que penetradas las autoridades superiores de los males que pueden originar las noticias y voces falsas que se esparcen los dias en que llega la diligencia de Madrid, dándose ordinariamente por autores de ellas á los pasajeros; han dispuesto que en adelante se constituya por turno en la fonda donde paran los carruajes los dias de su arribo uno de los señores comisarios de policia, con el fin de saber originariamente las novedades que conduzcan los viajeros, posteriores á las del correo antecedente, y con el de averiguar despues el origen de las alteraciones con que se circulan, ó el de las falsedades que se propagan atribuidas á dicho conducto.

Nos parece esta disposicion muy acertada, aunque no siempre podrá tener el deseado éxito. Segun nuestra opinion debe correr con franqueza la verdad de los acontecimientos, ya sean favorables ó adversos en una nacion donde existe gobierno representativo, y en donde todos los súbditos son tan interesados como los mas altos funcionarios en las consecuencias de aquellos; pero por lo mismo creemos digno de sufrir la mayor vijilancia y castigo el que se atreva á inquietar los ánimos con noticias falsas, que en circunstancias críticas pueden producir verdaderas desgracias.

SAN SEBASTIAN 26 de agosto.—El dia 21 de este mes entraron en la bahia de este puerto cinco barcos de vapor, es á saber: *Isabel II*, *La Reina Gobernadora*, *Royal Har*, *Erin* y *Earl-Baden*, procedentes de Santander, con los Excmos. Sres. jenerales Alava y Lacy Evans y 1750 hombres de las tropas auxiliares británicas, cuyo número reunido á las de igual clase existentes antes en esta plaza forma una division de 5,000 hombres. Se dice que deben venir aqui los 10,000 alistados en Inglaterra, en cuyo caso podemos esperar de un dia á otro los 5,000 mas que han quedado en Santander. Estas respetables fuerzas serán au-

talis aun con otros dos regimientos ingleses que han contribuido al triunfo de la Reina de Portugal, con el ejército lusitano que debió entrar ya en el territorio español, con la legión extranjera de Arjel y los dos batallones que vienen andando por Francia á la frontera de Aragon. De suerte que nuestro ejército de operaciones, que no debe bajar de 60,000 combatientes con todos estos auxiliares, abrirá pronto su campaña, que no dudamos sea la última y decisiva. Aseguran que el general Alava trata de seguir el cuartel general de las divisiones inglesas que deben operar en esta provincia, y en tal caso nos prometemos los mejores resultados de sus talentos reunidos á los del general ingles. Este representa una edad de 45 á 48 años con una complexión fuerte y una actividad admirable. Su fisonomía noble, en la que se observa cierta sonrisa moderada, que nunca prodiga, pero que le emplea con oportunidad, y su majestuosa y elevada talla previenen desde luego en favor de un guerrero, en cuyo trato se admiran desde luego la ilustracion de un legislador, y la infatigable curiosidad de un filósofo que investiga el estado del espíritu público y las leyes, los usos y costumbres del país que aspira á pacificar. No parece desde el primer día todo su mérito, descubren desde el primer día todo su mérito, el mérito de los que tienen la ventaja y el don de inspirar la mas segura confianza, de que se sienten tanto mas apreciados, cuanto sean mejor conocidos. Tal es la idea que generalmente han formado de él todos los que han tenido el honor de acercarse hasta ahora.

Ayer al anochecer vino de arribada á este puerto el barco de vapor *London Merchant* que conduce 280 buques de la legión auxiliar británica, y se dice que mañana sigue su viaje á Santander. (B. O.)

COMUNICADO.

Señores Editores del Eco de Comercio. Muy señores míos: Habiendo visto, en el acreditado periódico de VV., número 466 las Reales órdenes que inserta de 4 y 6 de Julio último, y el artículo que pone á su continuacion, bajo la crehencia de hacer un servicio interesante al público con la indicada insercion, y con la esplicacion é inteligencia, que da á las mismas, he creído propio de mi deber, con igual objeto, el hacer á VV., al público, y al Gobierno, ciertas aclaraciones, que reduciendo la cuestion á el verdadero punto de vista que debe tener; hablando en términos precisos y claros; desvaneciendo las contradicciones, que envuelven las diferentes resoluciones, que se han dictado sobre el particular; tomando por base los principios legales, apoyados en los inmutables y eternos de equidad y la justicia, reconocidos y sancionados ya, en la parte principal, por el celo ilustrado del actual legítimo Gobierno,

en el artículo 7º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1857, y en la instruccion que acompaña á el proyecto de ley de acotamiento y cerramiento de heredades de 6 de Octubre de 1854; distinguiendo el derecho de propiedad y posesion legales, de los hechos ilegales y abusivos, con que se les confunde, así como la equivocacion que se padece llamando despojo á el que no lo es, por faltarle la esencia de la posesion, sin la que se hace inconcebible, y no puede subsistir; y destindando por último las atribuciones gubernativas de las judiciales y contenciosas, rectifiquen el juicio, que se forme sobre este interesante negocio; se precavan los considerables perjuicios, que sufren los importantes ramos de la agricultura y la ganaderia; y se eviten las ofensas, poco decorosas, que se hacen á el celo mas puro por el beneficio público, á un amor inalterable por la justicia, y á el mas plausible desinterés particular, en obsequio de los intereses comunes y generales, que se hallan desfigurados por miras privadas, é inexactos celos, que hacen en verdad poco honor á sus autores. En efecto; y omitiendo el sentar los principios legales, que constituyen el derecho de propiedad y posesion, á beneficio de la notoria ilustracion de VV., deberé manifestarles, que esta capital de Albacete y la ciudad de Chinchilla, adquirieron de la corona, y en premio remuneratorio los innumerables servicios personales y pecuniarios, que hicieron á el Estado, y que constituye un título honoroso, reconocido como subsistente y valedero en el derecho, todos los terrenos realengos y vudios de su término jurisdiccional, repartiendo despues parte de dichos terrenos en favor y beneficio de algunos de sus habitantes, bien en remuneracion y premio de sus acciones, ó bien por otros pactos y convenios particulares y privados; pero siempre con la condicion espresa, de dejar para la comunidad de vecinos, y aprovechamiento comun las yervas, pastos, montes, aguas, y otros aprovechamientos, que en tiempo inmemorial, sin cosa en contrario, autorizados con diferentes Reales provisiones, y con arreglo á las leyes y Reales órdenes vigentes, se han distribuido entre los vecinos ganaderos, aplicando sus productos á beneficio del fondo de propios, y para el sosten de las cargas comunes y vecinales. Como que en las primitivas cesiones ó donaciones, hechas por los Ayuntamientoos á los vecinos, que ahora se titulan propietarios, la comunidad se reservó el dominio, posesion, y aprovechamiento de los pastos, yervas, leñas, aguas, y demas frutos naturales, facultandoles únicamente para su laboreo y cultivo, y para el percibo y recoleccion de los frutos industriales, ó labrantios, han estado unos y otros en este aprovechamiento promiscuo, segun las condiciones, que la utilidad comun y reciproca, el fomento de la agricultura y ganaderia, la practica constante, y en mejor beneficio de los unos y los otros, han establecido para la mayor pro-

peridad y conveniencia de todos. Estando así las cosas por varios siglos: prescripto el derecho de propiedad y posesion de los pueblos y particulares, en iguales términos, que se prescribe el dominio directo y el útil en las fincas gravadas con censos, y servidumbres reales: y habiéndose querido poner como en duda el dominio y posesion referidas, se mandó hacer un deslinde y reconccimiento, no solo de los terrenos, que se reputaban realengos y vallios pertenecientes á la Real corona, ó al Estado, sino tambien de los pastos, leñas, aguas, y demas aprovechamientos comunes de las tierras laboreadas, y de las criales, y abandonados de cultivo, en el año pasado de 1757, y por medio del comisionado regio de la provincia de Murcia, D. Juan Lopez Lobo, deslindados y demarcados como tales, se sacaron en pública almoneda, para su enagenacion y venta en pública subasta, y anunciando su remate en el mejor postor. En su virtud hicieron postura por los pastos de las tierras de su respectiva pertenencia D. Salvador Barnuevo de Chinchilla, D. Fernando Pastor y D. Pedro Amores y Angulo de las Peñas, ofreciendo la cantidad de ciento y tantos mil rs. por precio y valor de ellos, solicitando la facultad para su cerramiento y adhesamiento para su aprovechamiento esclusivo. Publicada esta postura, acudieron la comunidad de vecinos de Albacete y Chinchilla, y espusieron á S. M. que aunque tenían justos y legitimos títulos de propiedad, posesion, y dominio de los terrenos, pastos, montes, aguas, y demas aprovechamientos, que se intentaban enagenar, y que presentados, y puesto el asunto en litigio tenían la seguridad de obtener en justicia; con todo, y por su prestacion y deferencia hacia la Real corona, y queriendo contribuir para los gastos y necesidades del Estado, salian mejorando dicha postura el comun de vecinos de ambos pueblos, satisfaciendo la cantidad mejorada por los medios establecidos en la subasta, y tomando á censo las cantidades de su importe, que aun subsiste, y por cuyos principales se pagan anualmente las pensiones correspondientes. Elevada á S. M. y sus juntas supremas, tan útil y legal pretension, se dignó acceder á ella, y verificado el pago se otorgó por el comisionado regio, Don Gabriel de Olmeda y Aguilas, en 4 de Marsacion y venta, con todas las solemnidades y requisitos que las leyes tienen establecidas para estos casos, hasta con la clausula de eviccion y saneamiento legal, á la fe y testimonio del escribano de cámara, D. Ignacio de Igareda, segun que así resulta de la copia de dicha escritura, que obra entré los documentos de propiedad y dominio de uno y otro pueblo, y que caso necesario se presentarán ante los tribunales competentes, para el sosten y defensa del derecho y accion que corresponde á los mismos sobre este particular. En su conse-

cuencia pues, se han encontrado ambas comunidades en la quieta y pacífica posesion, aprovechamientos referidos, desde aquella época, y sin la menor cosa en contrario; con solo la exaccion de la abusiva y codiciosa inteligencia que algunos de los propietarios de terrenos, sin los pastos y frutos naturales referidos, han querido dar á las Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1853, y 29 de Marzo de 1854: mutables y eternos de la equidad y principios incia, no menos que sobre los legales y la justicia que prescribe la Real declaracion de 12 de Setiembre de dicho año, y en que se establece que ni fue, ni pudo ser el ánimo de S. M. el perjudicar derechos adquiridos, ó el uso, aprovechamiento, y servidumbres, con que las fincas se hallasen gravadas; ni mucho menos las que preceden de arriendos, convenios, ú otros contratos no terminados, bien hayan sido celebrados entre particulares, ó entre ellos y las corporaciones municipales, ú otras cualesquiera, á cuyo cargo se halle la administracion de los terrenos, ó fondos del comun, cuyos contratos conservan toda su fuerza y efectos legales; siendo solo la voluntad soberana, el restituir á los propietarios, ó sus representantes, un derecho del cual sin causa suficiente fueron despojados: con declaracion ademas, de que desaprobando las interpretaciones, que se habian llevado hasta el extremo de impedir á el dueño directo el uso de las yerbas, que se habia reservado como parte del canon, al transpasar en censo enfiteutico sus terrenos, que es precisamente lo que en Chinchilla y Albacete sucede: y por último, que la grave cuestion de acotamientos y cerramientos de heredades, si bien se habia servido S. M. tomarlas en consideracion, como de sumo interes, para los progresos de la agricultura, no estan sin embargo resueltas en la Real orden de 16 de Noviembre, como algunos han creido, y que no deve por tanto darse á esta una significacion mas amplia, que la que contiene su literal sentido, parece que no debe haber lugar á la duda en sentido contrario. (Se continuará)

ANUNCIO.

Acaba de llegar á esta un saca manchas de toda clase de ropas de paño, seda, ó de cualquiera otra especie, tambien lava lebitas, pantalones y demas prendas sin que queden deterioradas: el que guste ocuparlo en su facultad tendra la bondad de buscarlo en casa del ojalatero frances en la calle mayor.

En la oficina de este periodico se hallará de venta el libro titulado obligaciones del hombre á 20 rs. por docenas y 2. por cada uno.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.